



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **128/SFA-04/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de enero de dos mil diecinueve, la solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada con el número de folio 00044819, en la cual requirió lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito me proporcione cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa) los recursos por el ramo 28 (participaciones federales), como fueron gastados, comprobantes de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución, comprobante de los gastos por institución y repito solo el presupuesto que hace el ramo 28, lo anterior desde 1997 a la actualidad.

Así mismo la solicito me proporcione cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa), los recursos por el ramo 33 (aportaciones federales), como fueron gastados, comprobante de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución comprobante de los gastos por institución y repito solo por el presupuesto que hace el ramo 33, lo anterior desde 1997 a la actualidad.

También solicito me proporcione a si la entidad federativa pidió devolución de impuesto por concepto de ISR e IVA, cuanto le fue devuelto como le fue devuelto, en que se lo gasto y comprobante de estos gastos.”



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

II. La recurrente manifestó que el día trece de febrero del presente año, recibió respuesta por parte del sujeto obligado en los términos que a continuación se señalan:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y XVII, 142, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, se expone la respuesta recaída a su solicitud.

- ***Cuando le fueron entregados al Estado los recursos por el Ramo 28***

Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Archivos del Estado de Puebla y a lo expuesto en el Catalogo de Disposición Documental del Fondo de la Secretaría de Finanzas y Administración hago de su conocimiento que la Documentación cuenta con un plazo de resguardo de 3 años en tramite y 7 años de Concentración, por lo que se envía únicamente de manera digitalizada el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS correspondiente a los años de 2010 a 2019.

- ***En relación a cómo fueron gastados los recursos, comprobantes de estos gastos y cómo los gastó cada institución, le informó que no se puede precisar el gasto del Ramo 28 (Participaciones) debido a que se consideran recursos no etiquetados, los cuales no tienen un fin específico y son de libre disposición, de conformidad con el artículo 2 fracciones XVII y XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en las que se prevé lo siguiente:***



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente:
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- **Gastos no etiquetados:** las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
- **Ingresos de libre disposición:** los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de coadyuvar a dar respuesta a su solicitud de información le manifiesto que en las Cuentas Públicas de cada ejercicio fiscal podrá conocer el gasto realizado por los Ejecutores de Gasto de la Administración Pública Estatal, pudiendo consultarlas vía internet en la siguiente ruta del año 1998 a 2018:

1. Portal del Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>
2. Enlace "Transparencia Fiscal"
3. Rendición de Cuentas
4. Cuenta Pública
5. Elegir el año que desea consultar.

- **Cuando fueron entregados al Estado los recursos por el Ramo 33**

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y a lo expuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Fondo de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuenta con un plazo de resguardo de 3 años en Tramite y 7 años de Concentración, por lo que se envía únicamente de manera digitalizada el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO,



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS correspondiente a los años de 2010 a 2019.

- ***Cómo se gastó el recurso correspondiente al Ramo 33 por cada Institución***

Los recursos del Ramo General 33 se ejercen de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V denominado “De los fondos de Aportaciones Federales” de la ley de Coordinación Fiscal y a la distribución establecida en el artículo 12 de la ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se consideran Transferencias Etiquetadas (art. 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) por lo tanto están destinadas a un fin específico y no pueden ejercerse en un concepto distinto al autorizado. Es importante recalcar que en las Cuentas Públicas de cada Ejercicio Fiscal se puede apreciar el destino de dichos recursos y podrá consultar los documentos del ejercicio fiscal 1998 al 2018 siguiendo esta ruta que se cita a continuación:

- 1. Portal del Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>***
- 2. Enlace “Transparencia Fiscal”***
- 3. Rendición de Cuentas***
- 4. Cuenta Pública***
- 5. Elegir el año que desea consultar.***
- 6. Apartado “Aplicación de los Recursos Provenientes del Gobierno Federal”.***

- ***Comprobante de estos gastos, Comprobante de los gastos por institución***

La comprobación de los gastos erogados por los Ejecutores de Gastos se rige por lo establecido en el artículo 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 12 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto Vigente y en los casos que aplique, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado “Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas”.

- ***Cómo fueron repartidos entre las instituciones el Ramo 33***



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

De acuerdo a la naturaleza de los recursos y a lo aprobado en Ley de Egresos estos recursos no son asignados a instituciones, sin embargo, con la finalidad de apoyar a la Transparencia y otorgarle información de utilidad encontrara en la Cuenta Pública información al respecto en la ruta indicada anteriormente.

- **Respecto a la devolución de impuestos**

En relación al último párrafo de la solicitud de información es importante comentar que esta Unidad Administrativa de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 1-A y 3 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 1, 7 y 79 fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Gobierno del Estado de Puebla, no es sujeto de obligaciones relativas a los impuestos en mención por lo que no se tiene la facultad para solicitar devolución de impuesto...”.

III. El día veinte de febrero del año en curso, a las once horas con cuarenta y seis minutos, la peticionaria de la información remitió electrónicamente ante este Órgano Garante, un recurso de revisión con un anexo.

IV. Por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **128/SFA-04/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. Por proveído de veinticinco de febrero del presente año, se previno por una sola ocasión a la recurrente para que señalara la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el recurso de revisión que interpuso.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

VI. En acuerdo de cuatro de marzo de año que transcurre, se tuvo a la reclamante señalando la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado, por lo que, cumplió con lo requerido en autos, por lo que, se admitió el presente medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

VII. En auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, se asentó la negativa del recurrente que sus datos personales fueran difundidos, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.



VIII. En acuerdo de ocho de abril del presente año, se tuvo a la autoridad responsable manifestando que realizó un alcance de su respuesta inicial, ofreciendo pruebas, por lo que, se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que no hacerlo se tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

IX. En proveído de veintinueve de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para que manifestara respecto a la ampliación de respuesta inicial que le realizó el sujeto obligado, se admitieron las pruebas ofrecidas en el mismo, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se hizo constar que se había decretado el cierre de instrucción.

X. Por auto de seis de mayo del año que transcurre, se ordenó ampliar por una sola ocasión por veintes días el plazo para dictar la resolución definitiva, en virtud de que se necesitaba un término mayor para su análisis.

XI. El quince de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante oficio con número SFA-CGJ-(18)-1164/19, manifestó que el veintinueve de marzo del presente año, envió electrónicamente a la recurrente



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

un alcance de su respuesta inicial, sin embargo, la misma fue después de haberse decretado el cierre de instrucción.

Por tanto, es viable señalar lo que establece el numeral 175 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

VI. El Instituto de Transparencia no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción”.

Del precepto legal antes transcrito se advierte que el legislador dejó al arbitrio del Instituto de Transparencia de tomar en cuenta o no la información que remita el sujeto obligado al recurrente, una vez decretado el cierre de instrucción.

Por lo que, si por auto de fecha veintinueve de marzo del presente año, se decretó el cierre de instrucción y el día uno de abril del dos mil diecinueve, el sujeto obligado hizo conocimiento a esta autoridad que realizó una ampliación de contestación inicial; siendo esto después del cierre de instrucción, por lo que, este Órgano Garante no toma en cuenta dicho alcance y las pruebas ofrecidas en el mismo, toda vez que como se estableció en párrafos anteriores el legislador dejó al arbitrio del Instituto si la misma se atendería o no al momento de dictar resolución; por lo que, no se actualizó ninguna causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 del ordenamiento legal que regula la materia.

Asimismo, al no existir otra causal de sobreseimiento alegada por las partes o este Órgano Garante de oficio observe; en consecuencia, se estudiará de fondo el medio impugnación planteado por la reclamante.



Quinto. Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“Razón de la interposición

El sujeto obligado no da respuesta a ninguna de mis interrogantes se limita a transcribir la ley y además de esto cree que es suficiente para cumplir con su obligación, pues bien, le pudo por este medio que se me haga respetar mi derecho humano reconocido en el 6 constitucional (libre acceso a la información) y en el 4 de LGTAIP, ya que lo solicite conforme al artículo 8 constitucional. Asimismo creo que se le debe hacer notar al sujeto obligado que la ley se debe de cumplir no transcribir a conveniencia de este, no son palabras bacias ni herramientas para el no acceso a la información además claro que se los artículos que regulan los ramos y esa no fue las interrogantes en cuestión sino la forma en que se aplican esas leyes en el territorio y temporalidad que señala el cuestionamiento, así que sujeto obligado la ley no se memoriza se interpreta. En cuanto a que en que se fueron gastados los recursos del ramo 28 y la respuesta es que son de libre disposición por lo tanto no se me puede proporcionar esta información, la ley marca que son de libre disposición mas no que estas exentos de la transparencia y rendición de cuentas, nuevamente rápido para los trabajadores del sujeto obligado dieron respuesta a esta solicitud la ley se interpreta y nunca debe servir como una herramienta para no cumplir con las obligaciones de ente alguno. “

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Primero.- En relación al agravio que hace valer la accionante, en el que indica que no se dio respuesta a sus interrogantes, es ineficaz por infundado, ya que es falso, toda vez que como ese Órgano Colegiado puede advertir de la respuesta que se anexa como prueba en el presente informe justificado, este Sujeto Obligado solventó de manera íntegra cada una de sus peticiones, aunado a ello se anexo y envió a su correo electrónico parte de la documentación que



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

sustenta la respuesta, lo anterior toda vez que el Sistema Infomex no permitió adjuntar la totalidad de ésta, lo que se hizo del conocimiento de la solicitante como se demuestra con el siguiente recuadro del Sistema en comentario y que se adjunta como prueba...

De dicha acción la recurrente no hace referencia dentro de su medio de impugnación, ni ofrece como prueba los correos electrónicos remitidos por esta autoridad, ni los documentos adjuntos, siendo la probanza que obra en el expediente de ese Instituto incompleta.

Luego entonces, en ningún momento, se transgredió su derecho de acceso a la información, al contrario, se dio completa la respuesta en las modalidades que se tuvo la posibilidad de ofrecer, lo anterior en términos de los artículos 152, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, para una mejor apreciación se realiza el desglose punto por punto de las preguntas efectuadas por la ahora recurrente y la respuesta otorgada a cada una de ellas, con el objeto de demostrar la actuación apegada a Derecho de este Sujeto Obligado, desglosando ello, de la siguiente manera:

- *“Solicito me proporcione cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa) los recursos por el ramo 28 (participaciones federales)...”*

Para su atención, este Ente Público envió de manera digital la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; documentos que señalan claramente la fecha en



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

que se transfieren al Estado dichos recursos. (Se anexan los acuerdos que fueron remitidos a la solicitante por correo electrónico)

Derivado de lo anterior, se advierte que este Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información, al entregarle los Acuerdos de referencia, siendo aplicable al caso en concreto por analogía el criterio del hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información identificado con el número 04/2014 que indica lo siguiente:

“Normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, no procede su certificación. No procede la certificación de ordenamientos jurídicos cuando hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, ante solicitudes de acceso en las que se requiera, en la modalidad de copia certificada, normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Ahora bien, respecto de la petición:

- *“En relación a cómo fueron gastados los recursos, comprobantes de estos gastos y cómo los gastó cada Institución,”*

Este Sujeto Obligado, le informo que no se puede precisar el gasto del Ramo 28 (Participaciones) debido a que se consideran recursos no etiquetados, los cuales no tienen un fin específico y son de libre disposición, de conformidad con el artículo 2 fracciones XVII y XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en las que se prevé lo siguiente:

- *Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y*



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

○ ***Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.***

De acuerdo a lo anterior y con la finalidad de coadyuvar a dar respuesta a su solicitud de información le manifiesto que en las Cuentas Públicas de cada ejercicio fiscal podrá conocer el gasto realizado por los Ejecutores de Gasto de la Administración Pública Estatal; pudiendo consultarlas vía internet en la siguiente ruta del año 1998 a 2018:

- 1. Portal del Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>***
- 2. Enlace “Transparencia Fiscal”***
- 3. Rendición de Cuentas***
- 4. Cuenta Pública***
- 5. Elegir el año que desea consultar***

Respecto su solicitud en la que requiere saber lo siguiente:

- ***“Cuándo fueron entregados al Estado los recursos por el Ramo 33***

Se le manifestó al dar respuesta a su solicitud, que con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla y a lo expuesto en el Catálogo de Disposición Documental del Fondo de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuenta con un plazo de resguardo de 3 años en Trámite y 7 años de Concentración, por lo que se envía únicamente de manera digitalizada el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DE LOS RECURSOS



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS correspondiente a los años de 2010 a 2019.

Haciendo hincapié ante ese órgano garante, que los acuerdos de referencia, fueron remitidos al igual que para el ramo 28 vía correo electrónico, por el tamaño de los mismos.

En relación a la pregunta:

- ***Cómo se gastó el recurso correspondiente al Ramo 33 por cada Institución***

Se le otorgó la siguiente respuesta:

Los recursos del Ramo General 33 se ejercen de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal y a la distribución establecida en el artículo 12 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se consideran Transferencias Etiquetadas (art. 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) por lo tanto están destinadas a un fin específico y no pueden ejercerse en un concepto distinto al autorizado. Es importante recalcar que en las Cuentas Públicas de cada Ejercicio Fiscal se puede apreciar el destino de dichos recursos y podrá consultar los documentos del ejercicio fiscal 1998 al 2018 siguiendo esta ruta que se cita a continuación:

- 1. Portal del Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>***
- 2. Enlace “Transparencia Fiscal”***
- 3. Rendición de Cuentas***
- 4. Cuenta Pública***
- 5. Elegir el año que desea consultar***
- 6. Apartado “Aplicación de los Recursos Provenientes del Gobierno Federal”***



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- ***“Comprobante de estos gastos, Comprobante de los gastos por Institución”***

La comprobación de los gastos erogados por los Ejecutores de Gasto se rige por lo establecido en el artículo 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 12 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto Vigente y en los casos que aplique la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado “Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas”.

- ***Cómo fueron repartidos entre las Instituciones el Ramo 33***

De acuerdo a la naturaleza de los recursos y a lo aprobado en Ley de Egresos estos recursos no son asignados a Instituciones, sin embargo con la finalidad de apoyar a la Transparencia y otorgarle información de utilidad encontrará en la Cuenta Pública información al respecto en la ruta indicada anteriormente.

Y finalmente

- ***Respecto a la devolución de Impuestos:***

En relación al último párrafo de la solicitud de información es importante comentar que esta Unidad Administrativa de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, 1-A y 3 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 1, 7 y 79 fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Gobierno del Estado de Puebla, no es sujeto de obligaciones relativas a los impuestos en mención por lo que no se tiene la facultad para solicitar devolución de impuestos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, ese H. Instituto podrá advertir que tal como se manifestó con antelación, resulta falso el argumento de la Actora, al señalar que no se dio respuesta a sus interrogantes, pues de la transcripción anterior y de los documentos anexos, se demuestra que se dio respuesta a toda la solicitud, en consecuencia, se respetó en todo momento su derecho de



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

acceso a la información, por lo que no logra demostrar los extremos de su acción.

Época: Novena Época, Registro: 203165, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Febrero de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o.16 K, Página: 377

“ACCION NO PROBADA. No probados los extremos de la acción ejercitada, carece de relevancia que los demandados hubieran o no acreditado los extremos de las excepciones y defensas que opusieron.”

Segundo.- Respecto de sus argumentos en el sentido de que la autoridad se limitó a transcribir la Ley a conveniencia, ello para no dar acceso a la información; al respecto me permito manifestar que sus agravios son inoperantes, pues no constituye un agravio al no plantear razonamiento susceptible de ser analizado, siendo por tanto dichas argumentaciones inatendibles, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación, pues no recurre los motivos que esta Secretaría como Sujeto Obligado dio al momento de otorgar la respuesta a su solicitud.

En este sentido y por analogía, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Diciembre de 2002, Página: 61, Tesis: 1a./J. 81/2002, Jurisprudencia, Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”

No obstante lo anterior, es preciso comentar que el hecho de que este Sujeto Obligado haya efectuado la transcripción de diversos preceptos legales aplicables al caso en concreto, no le causa afectación alguna, al contrario ese H. Instituto puede advertir que esto fue parte de la fundamentación y motivación de la respuesta a la propia solicitud, pues se citó la normativa aplicable acompañada de las razones que se consideran procedentes en relación a las peticiones de la accionante, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta relacionado con los artículos señalados, sin que ello le cause afectación alguna o se traduzca en algún tipo de “conveniencia” para el Sujeto Obligado, ya que se transcribió la literalidad de lo previsto en la Ley, aunado a ello se le otorgan con mayor abundamiento los motivos y la explicación que corresponde a cada tópico, con el objeto de dar claridad al asunto que nos ocupa, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 16 Constitucional. Es por ello que es necesario indicar con exactitud los preceptos legales, donde acto seguido se menciona el porqué se hace referencia a dichos artículos.

Tercero.- En relación a su agravio en el que señala “En cuanto a que fueron gastados los recursos del ramo 28 y la respuesta es que son de libre disposición por lo tanto no se puede proporcionar esta información...”; al respecto es preciso indicar que lo que aduce la solicitante es falso, pues en ninguna parte de la respuesta se le comunicó que no se podía proporcionar la



información, al contrario se le hizo de conocimiento que este tipo de recursos se consideran no etiquetados, por no tener un fin específico y son de libre disposición, indicando las definiciones de dichos conceptos para su mejor comprensión, así también se le indicó que en las Cuentas Públicas respectivas – mismas que contienen desagregaciones de gasto que le puede interesar encontraría el gasto realizado por la Administración Pública Estatal, en este sentido es de señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento indicó que no se podría proporcionar la información; sino que se señaló la ruta indicada para consultar a mayor apreciación la totalidad del gasto.

Es por ello que se deduce que no es posible identificar con precisión el gasto destinado a cada Ejecutor de Gasto que recibe recursos por ese concepto, ya que los mismos se encuentran inmersos en la distribución que realiza este Sujeto Obligado a cada Ejecutor.

Por lo que se solicita respetuosamente, sea CONFIRMADA la respuesta otorgada a la recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

En relación a los medios probatorios ofrecidos por la recurrente se admitió las siguientes:

- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en las copias simples de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

folio 00044819, realizado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de la solicitud de acceso de información de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, misma que le fue asignada con el número de folio 00044819.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00044819, realizado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veinticinco minutos, envió a la recurrente cinco archivos adjuntos, consistentes en:
 - En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.
 - En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil diez.

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil diez.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil once.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

veintiséis minutos, remitió a la agraviada tres archivos adjuntos, consistentes en:

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veintisiete minutos, envió a la reclamante dos archivos adjuntos, consistente en:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, remitió a la entonces solicitante diez archivos adjuntos, consistente en:
 - En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil diez.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil once.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2014, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil trece.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.
- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero de dos mil diecinueve.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil diez.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veintisiete minutos, envió a la reclamante un archivo adjunto, consistente en:
 - En el acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del sistema infomex de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veinticinco minutos, envió a la recurrente cinco archivos adjuntos.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veintiséis minutos, remitió a la agraviada tres archivos adjuntos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, remitió a la entonces solicitante diez archivos adjuntos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veintisiete minutos, envió a la reclamante un archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se observa que ese día a las dieciocho horas con veintisiete minutos, envió a la reclamante dos archivos adjuntos.

Las documentales privadas ofrecida por las partes, al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas anunciadas por el sujeto obligado, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta de la misma.

Séptimo. En este apartado se analizará los argumentos señalados por las partes en el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

En primer lugar, la recurrente el día quince de enero de dos mil diecinueve, envió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla, a través de la plataforma nacional de transparencia una solicitud asignada con el número de folio 00044819, la cual requería la información transcrita en el apartado de antecedentes en el punto I, por lo que, el sujeto obligado contestó la misma en los términos señalados en el punto II, del apartado antes indicado.

Por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación expresando que la autoridad no dio contestación a los cuestionamientos realizados en su petición de información de fecha quince de enero del presente año, toda vez que el sujeto obligado únicamente se limitó a transcribir leyes sin interpretarlas.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla, en su informe justificado manifestó que dio cabal cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que respondió a la agraviada cada uno de los puntos solicitados en su petición de información, por lo que, esta autoridad debe confirmar la respuesta que otorgó.

En este orden de ideas y una vez establecido los antecedentes de referencia, es importante precisar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

que se encuentra consagrada en el artículo 6, en el inciso “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula el mismo.

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

De igual manera para ilustración, se cita la Tesis Jurisprudencial I.4o.A. J/95, de la Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, febrero de dos mil once, visible a página 2027, con el título y contenido siguiente:

“DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

En este orden de ideas, resulta factible señalar que la autoridad responsable al momento de dar respuesta al reclamante fundó la misma en los numerales 2 fracción I, 15, 16 fracción IV, 145, 146, 150 primer párrafo y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades”.

“ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.”

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma”

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento; y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.***

“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”***

De los preceptos legales antes señalados se advierte que son sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, todas las autoridades que se encuentran en el Estado de Puebla, por lo que están obligado a contestar y entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud de las facultades que les confiera sus leyes y reglamentos que los rijan.



Asimismo, los artículos establecen que los sujetos obligados deben designar a sus titulares de la unidad de transparencia, los cuales estarán encargados a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que les presente los ciudadanos por su propio derecho o en representación.

De igual forma, indica que los principios que rigen el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad; simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; y costo razonable de la reproducción.

Los numerales antes transcrito se advierte que las autoridades están obligadas atender sus solicitudes de acceso a la información en el menor tiempo posible, es decir, dentro de los veinte días hábiles siguientes de haber recibido la misma, siendo una forma de responderlas es con la entrega de la información requerida el medio que hayan señalado los solicitantes.

En este sentido, es importante retomar que la reclamante en su solicitud de acceso a la información, pidió información referente a los ramos 28 y 33 de mil novecientos noventa y siete a la actualidad, en los términos siguientes:

- Cuando le fueron entregados al estado los ramos antes citados.
- Como fueron gastados.
- Comprobantes de estos gastos.
- Como fueron repartidos entre las instituciones.
- Como lo gasto cada institución
- Comprobante de los gastos por institución.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Asimismo, la recurrente en su petición solicitó a la autoridad que le indicara si pidió devolución de impuesto por concepto de ISR e IVA, cuanto le fue devuelto cómo le fue devuelto, en qué se lo gastó y comprobante de los mismos.

A lo que, la autoridad responsable al momento de emitir respuesta indicó lo que a continuación se puntualiza.

Referente al punto que dice que **cuando le fueron entregado al Estado los ramos 28 y 33**, el sujeto obligado manifestó que de acuerdo al numeral 45 de la ley de Archivos del Estado de Puebla, únicamente le remitía de manera digitalizada el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS de los años dos mil diez al dos mil diecinueve.

Por lo que hace a los puntos que la reclamante pidió que el sujeto obligado le indicara como **fueron gastados los recursos, comprobante de estos y como lo gasto cada institución del Ramo 28**, este respondió que no tienen un fin específico y eran de libre disposición en términos del artículo 2 fracciones XVII y XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, le expresó que podía consultar la información de mil novecientos noventa y ocho al dos mil dieciocho, en el portal del Gobierno del Estado de Puebla. <http://www.puebla.gob.mx/>; siguiendo los pasos:

- 1.- ***Enlace “Transparencia Fiscal”***
- 2.- ***Rendición de Cuentas***



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

3.- Cuenta Pública

4.- Elegir el año que desea consultar.

Respecto a lo requerido por la agraviada en el punto solicito a la autoridad responsable **cómo gastó el recurso correspondiente al Ramo 33 cada Institución**, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado de Puebla, expresó que el Capítulo V denominado “De los Fondos de Aportaciones Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal y a la distribución establecida en el artículo 12 de la ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se consideran Transferencias Etiquetadas (art. 2 fracción XL de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios); por lo que, dichos recursos tienen un fin específico y no pueden ser utilizados para algo distinto, asimismo, recalco que la Cuenta Pública podría observar como fueron ejercidos, misma que se encontraba en <http://www.puebla.gob.mx/>.

En relación a lo solicitado por la reclamante en el punto que pedía **los comprobantes de esos gastos por institución**, la autoridad responsable le hizo saber que en términos del artículo 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 12 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto Vigente y en los casos que aplique, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado “Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas.

Sobre el punto que solicitaba la recurrente **cómo fueron repartidos entre las instituciones el Ramo 33**, el sujeto obligado respondió que de acuerdo a la Ley de Egresos estos no son asignados a instituciones, sin embargo, a fin de apoyar al



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

derecho de acceso a la información lo remitió a la cuenta pública misma que se encontraba en la ruta indicada en el párrafo anterior.

Finalmente, en la parte que la reclamante pedía que indicara sobre la devolución de impuesto del ISR e IVA, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado respondió que en términos de los artículos 1, 1-A y 3 último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 1, 7 y 79 fracción XXIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Gobierno del Estado de Puebla, no era sujeto de obligación relativa a dichos impuestos por lo que no tiene la facultad para solicitar la devolución de los mismos.

Ahora bien, se advierte que en tres cuestionamientos la autoridad indico que se encontraba publicada en la cuenta pública misma que podía observa la reclamante en la pagina web <http://www.puebla.gob.mx/>, siguiendo los pasos:

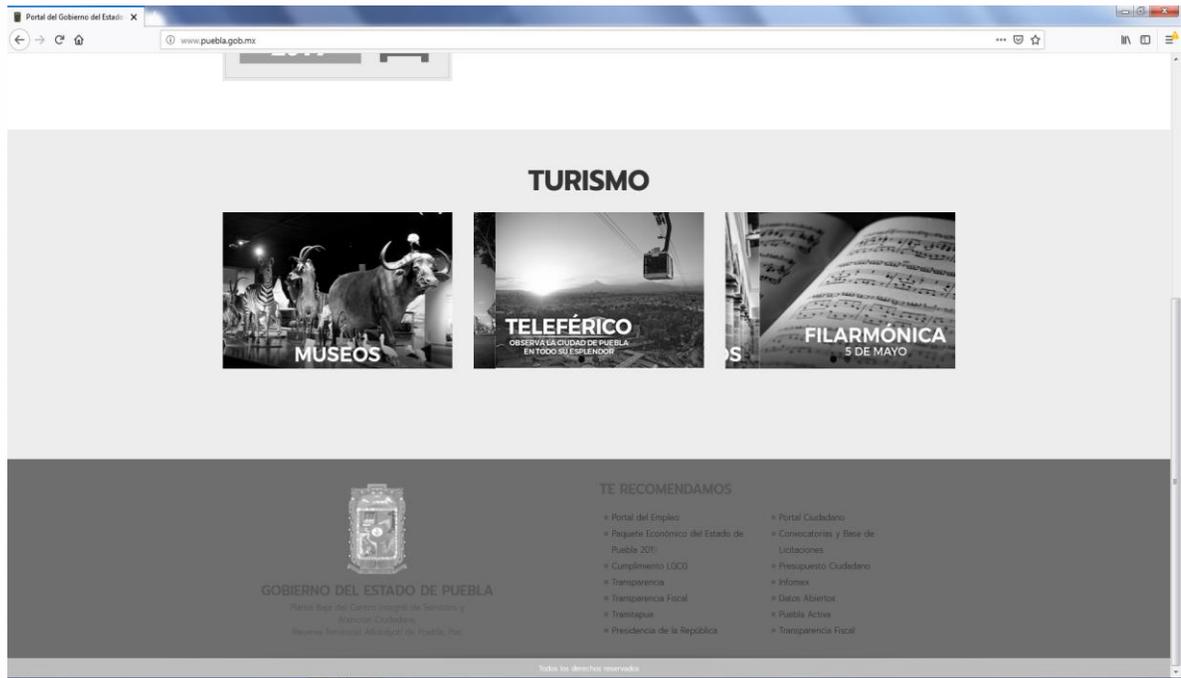
- 1.- Enlace "Transparencia Fiscal
- 2.- Rendición de Cuentas
- 3.- Cuenta Pública
- 4.- Elegir el año que desea consultar.

Por tanto, esta autoridad procedió a ingresar en el link antes citado, del cual se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.

Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.



Una vez ingresado en la parte que dice: **“transparencia fiscal”**; aparece una recuadro que establece entre otras cosas **Rendición de cuentas**:





Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

En la cual, al momento de dar click en rendición de cuentas, se observa que sale un recuadro que entras cuestiones dice **cuenta publicas anteriores, cuenta pública 2008 al 2018;** por lo que, se eligio la cuenta publica dos mil dieciocho y dos mil dieciocho para observar que si con ello la autoridad responsable daba respuesta a los cuestionamientos de como fueron gastados, comprobantes y como lo gasto cada institucion los ramos 33 y 28.

Por lo que hace a la cuenta pública dos mil dieciocho, se advierte lo siguiente:

LEY del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Auditor General de dicho Organismo, presentó a la Comisión Inspectoral, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública referida en el párrafo anterior, en el que se detallan los ingresos y egresos de dicho sujeto de revisión; y de cuyo contenido se desprenden los siguientes datos:

"Estado de Origen y Aplicación de Fondos"
(miles de pesos)

| ORIGEN DE FONDOS | | APLICACIÓN DE FONDOS | |
|---------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| Impuestos | 51,064,578.0 | Servicios Personales | \$16,302,126.7 |
| Derechos | 897,790.5 | Materiales y Suministros | 475,337.5 |
| Productos | 12,401.7 | Servicios Generales | 2,077,286.6 |
| Aprovisionamientos | 171,089.7 | Subsidios, Transferencias y Ayudas | 19,691,856.9 |
| Participaciones e Incentivos | 15,453,247.1 | Bienes Muebles e Inmuebles | 346,594.2 |
| Ingresos Extraordinarios | 29,881,973.4 | Inversión Pública | 7,244,789.0 |
| | | Inversión Financiera | 335,499.0 |
| | | Deuda Pública, Pasivo Circulante y Otros | \$09,197.4 |
| Total Origen de Fondos | 47,485,060.4 | Total Aplicación de Fondos | 47,484,687.3 |
| Efecto Neto de las Cuentas de Balance | 2,454,873.9 | Saldo Final | 7,941,981.7 |
| Efecto Cuentas de Activo | -366,007.0 | Caja | 91.5 |
| Efecto Cuentas de Pasivo | 2,612,888.0 | Fondos Fijos | 769.0 |
| Efecto Cuentas Patrimonio | 207,992.9 | Bancos | 6,765,864.3 |
| Sub-total | 49,939,934.3 | Acciones | 19,786.0 |
| Saldo Anterior | 5,486,734.7 | Inversión en Valores | 1,155,470.0 |
| Origen | \$55,426,669.0 | Aplicación | \$55,426,669.0 |

4 (Cuarta Sección) Periódico Oficial del Estado de Puebla Miércoles 5 de agosto de 2009

De la captura de pantalla antes plasmada, se observa que únicamente señala los ingresos y egresos de manera global, sin que se advierta los ramos 28 y 33.

Ahora bien, de la cuenta dos mil dieciocho se advierte lo siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.



En primer lugar, la captura de pantalla se advierte la presentación de la cuenta pública dos mil dieciocho, en la parte superior dice Tomo I, Tomo II, Tomo III, Tomo IV, Tomo V, Tomo VI y Tomo VII, sin embargo, la autoridad responsable al momento de responder a la entonces solicitante no le indicó en que Tomo se encontraba los egresos de los ramos 28 y 33.

Por tanto, si bien es cierto que la autoridad responsable dio respuesta a la reclamante en los puntos que solicitada, como fueron gastados los recursos comprobantes de estos gastos y como los gastos cada institución respecto al ramo 28 y como se gastó el recurso correspondiente al ramo 33 cada institución y como le fueron repartidos, también lo es que éste no dio contestación a lo solicitado, en virtud de que como se estableció en los párrafos anteriores la agraviada fue puntual lo que pedía y el sujeto obligado únicamente se limitó a decir que lo requerido se encontraba en la pagina web <http://www.puebla.gob.mx>; en la cual solamente se observa que comienza a partir de **mil novecientos noventa y ocho**,



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
*****.
Recurrente
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

siendo esto contrario a lo solicitado por la recurrente porque pidió a partir del **mil novecientos noventa y siete.**

Por otra parte, el link antes señalado se observa entre otras cuentas, la del dos mil ocho, de la cual se advierte únicamente de manera global los ingresos y egresos del Estado en dicho ejercicio fiscal y en la del dos mil dieciocho, se advierte varios tomos, sin que la autoridad responsable haya indicado a la recurrente en cual estaba lo requerido.

En este orden de ideas, es importante retomar que la agraviada en dicha respuesta pidió como fueron gastados los recursos, comprobantes y como lo gasto las instituciones los multicitados ramos, por lo que, de la cuenta pública no se advierte información, toda vez que viene global y no contiene los comprobantes de gastos que solicitó la reclamante.

Por otro lado, respecto a la respuesta otorgada por la autoridad responsable en el punto que solicitaba la agraviada, cuando le fueron entregados al Estado los recursos del ramo 28 y 33, indico que, de acuerdo a la Ley de Archivos de Estado de Puebla, por lo que, de manera digitalizada le remitía el Acuerdo por el que se daba conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la administración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 participaciones a entidades federativas y municipio, y 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios de los años dos mil diez al dos mil diecinueve.

Ahora bien, el acuerdo antes indicado se observa la calendarización de las cantidades que sería entregadas a las entidades federativas de los ramos 28 y 33, en cada uno de los meses; sin embargo, la reclamante en solicitó entre otras



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

cuestiones cuando¹ fueron entregados al Estado los recursos de dichos ramos; por lo que, quería conocer que día llegó al Estado dichos ingresos y en los acuerdos que la autoridad remitió a la reclamante se observa todos los meses del año y las cantidades que se recibiría cada uno de ellos, sin especificar la fecha que fue depositado los mismos al Estado; en consecuencia, el sujeto obligado no dio entregó lo solicitado toda vez que únicamente se limitó a remitir acuerdos que son dictados por la Federación, en los cuales no se encuentra la información requerida por la reclamante en este punto.

Respecto a la contestación otorgada por la autoridad responsable en el punto que la reclamante pidió sobre los comprobantes de los gastos por institución solamente señaló que la comprobación de los gastos erogados por los ejecutores de gastos se regía con lo establecido en el artículo 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 12 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto Vigente y en los casos que aplique, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, así como el Anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado “Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas”; sin que con esto haya entregado a la agraviada lo requerido en dicho punto, es decir, lo comprobantes de egresos de los ramos 28 y 33 por cada institución, toda vez que se limitó únicamente a citar preceptos legal sin atender la literalidad de dicho cuestionamiento.

Finalmente, el cuestionamiento en donde la agraviada requería que la autoridad le informara si el Estado de Puebla, había pedio la devolución de impuesto por

¹ En el pequeño Larousse Ilustrado 2006, Duodécima edición, impreso en México, D.F., pág. 304. “CUANDO...prep. Indica tiempo y equivale durante...”.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

concepto de ISR e IVA, cuanto le fue devuelto como le fue devuelto, en que se lo gastó y comprobante de los mismos, el sujeto obligado se limitó a indicar que en términos de la Ley del Impuesto de Valor Agregado y la Ley de Impuesto sobre la Renta no estaba obligado sobre dichos gravámenes por lo que no tenía facultad de solicitar la devolución de los mismos; sin embargo, si bien es cierto da una respuesta fundada, la autoridad responsable no da cabal respuesta a cada una de las peticiones señaladas en dicha interrogante.

Por tanto, y como se ha establecido en la presente resolución, en la contestación que otorgó el sujeto obligado a la recurrente el día trece de febrero de dos mil diecinueve, no guarda relación lógica con la esencia de lo requerido por la agraviada en su solicitud de acceso a la información, en virtud de que la Titular de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, únicamente se limitó a indicar fundamento legal sin dar respuesta cabal a cada uno de los cuestionamientos de la petición; asimismo, no dio razonamientos lógicos en dichas interrogantes.

Por tanto, la autoridad responsable incumplió con lo establecido en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indica que el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, hecho que no aconteció en el presente asunto.

No es óbice establecer que, respecto a lo analizado anteriormente, los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información de los particulares, observando de manera irrestricta lo establecido por los artículos 2, fracción V, 8,



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

142, 154, 156, fracción III y 165, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dictan:

“ARTÍCULO 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:

V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; ...”.

“ARTÍCULO 8. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.”

“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”.

“ARTÍCULO 165. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

De tales preceptos podemos advertir que, los sujetos obligado se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente

Tomando apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando al solicitante la documentación e información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder cada uno de los puntos indicado en la solicitud de acceso a la información con número 00044819, en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a los datos generados, administrados o en poder de los sujeto obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Por lo que este, se declara fundado lo alegado por la agraviada; en consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 156 y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de acceso a la información pública a la recurrente acorde con lo solicitado en cada uno de los puntos establecidos en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00044819, que a la letra dice: “...*cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa) los recursos por el ramo 28 (participaciones federales), como fueron gastados, comprobantes de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución, comprobante de los gastos por institución y repito solo el presupuesto que hace el ramo 28, lo anterior desde 1997 a la actualidad. Así mismo la solicito me proporcione cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa), los recursos por el ramo 33 (aportaciones federales), como fueron gastados, comprobante de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución comprobante de los gastos por institución y repito solo por el presupuesto que hace el ramo 33, lo anterior desde 1997 a la actualidad. También solicito me proporcione a si la entidad federativa pidió devolución de impuesto por concepto de ISR e IVA, cuanto le fue devuelto como le fue devuelto, en que se lo gasto y comprobante de estos gastos.*”; o en su caso determine que la misma es inexistente, no era de su competencia, o en su defecto que de carácter reservada, dicha contestación debe estar fundada y motivada acorde con la ley de la materia en el Estado, todo lo anterior deberá hacérsela conocer a la reclamante en la forma y el medio que señaló para ello.

De igual forma, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles,



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. - Se **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de acceso a la información pública a la recurrente acorde con lo solicitado en cada uno de los puntos establecidos en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00044819, que a la letra dice: “...*cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa) los recursos por el ramo 28 (participaciones federales), como fueron gastados, comprobantes de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución, comprobante de los gastos por institución y repito solo el presupuesto que hace el ramo 28, lo anterior desde 1997 a la actualidad. Así mismo la solicito me proporcione cuando le fueron entregados al estado (tomando estado como entidad federativa), los recursos por el ramo 33 (aportaciones federales), como fueron gastados, comprobante de estos gastos, como fueron repartidos entre las instituciones, como lo gasto cada institución comprobante de los gastos por institución y repito solo por el presupuesto que hace el ramo 33, lo anterior desde 1997 a la actualidad. También solicito me proporcione a si la entidad federativa pidió devolución de impuesto por concepto de ISR e IVA, cuanto le fue devuelto como le fue devuelto, en que se lo gasto y comprobante de estos gastos.*”; o en su caso determine que la misma es inexistente, no era de su competencia, o en su defecto que de carácter reservada, dicha contestación debe estar fundada y motivada acorde con la ley de la materia en el Estado, todo lo anterior deberá hacérsela conocer a la reclamante en la forma y el medio que señaló para ello.

Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, asistidos por HÉCTOR BERRA PILONI, Director Jurídico Consultivo de este



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración de Puebla.
Recurrente: *****.
Solicitud Folio: 00044819.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 128/SFA-04/2019.

Instituto, por Acuerdo delegatorio número 02/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO.**

PD2/LMCR/128/SFA-04/2019/Mag/sent def..